RADICACIÓN 080014189008-2020-00104-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EVELIO DE JESUS SERNA SALAZAR
DEMANDADO: EDWIN JOEL BOVEA PELAEZ, DIANA PATRICIA CORREA BALLESTAS y LISBETH YUBIRIS PELAEZ ZAMBRANO.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el emplazamiento surtido por la parte demandante fue ingresado en el registro nacional de personas emplazadas y se encuentra fenecido el termino contemplado en Art. 108 del C.G.P. Sírvase proveer.

Barranquilla,21 de noviembre de 2022

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se observa que se ha surtido la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo determina el Art. 108 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020 Art. 10, en ese orden de ideas, surtido el procedimiento para lograr la comparecencia de la demandada DIANA PATRICIA CORREA BALLESTAS, sin lograr este cometido, se procederá a designar Curador Ad-Litem.

De otro lado, se evidencia que la presente demanda no se ha agotado la notificación de la providencia que dicto mandamiento de pago, a los demandados EDWIN JOEL BOVEA PELAEZ y LISBETH YUBIRIS PELAEZ ZAMBRANO es por ello que se considera que para poder continuar con el trámite correspondiente se requiere el cumplimiento de una carga procesal del demandante, razón por la cual con fundamento en lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, por lo que se procederá de conformidad.

RESUELVE:

1. Designar, como curador AD-LITEM de DIANA PATRICIA CORREA BALLESTAS. al Dr. SAMIR ARTURO RODRIGUEZ GUERRERO, identificado con C.C. N°. 72221558, quien se puede ubicar en el Tels.3017977661 y correo electrónico: sarguerrero@hotmail.com

2. Señalar como gastos del curador Ad-Litem, la suma de TRECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($300. 000.oo.) los cuales se consignarán por la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

3. Ordénese a la parte demandante cumplir con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la notificación por estado del presente auto, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, de conformidad a lo motivado en el presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243fe7412b7ed02b74697ccf65bebbcd2acb3c178142836f3630a7e97c0fa80e**

Documento generado en 21/11/2022 03:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica